

20 JUN 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, dispone que, el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, determina que, el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 81 de la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías de Descentralización "Andrés Babiñez", prevé dentro las competencias asignadas al nivel central del Estado elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionados con la salud.

Que, el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley Nº 475, de 30 de diciembre de 2013, modificado por la Ley Nº 1069 y modificado por el Parágrafo VII del Artículo 2 de la Ley Nº 1152, de 20 de febrero de 2019, Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito, establece que el acceso de la población a la atención en salud, se realizará a través de las siguientes vías: a) Los pacientes deberán acceder obligatoriamente a través de los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención del subsistema público y los equipos móviles, con preferencia mediante el establecimiento al que se encuentra adscrito; b) El acceso al Segundo Nivel de Atención será exclusivamente mediante referencia del Primer Nivel de Atención; c) El acceso al Tercer Nivel de Atención, será exclusivamente mediante referencia del Segundo o Primer Nivel de Atención; d) El acceso a los establecimientos de Cuarto Nivel de Atención, solo se realizará por referencia de los establecimientos de Tercer Nivel de Salud (...).

Que, el Artículo 3 del Código de Salud aprobado por Decreto Ley Nº 15629, de 18 de julio de 1978, preceptúa que Corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública (actualmente Ministerio de Salud y Deportes), al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 29601, de 11 de junio de 2008, señala que el modelo de atención de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, es el conjunto de acciones que facilitan el desarrollo de procesos de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad de manera eficaz, eficiente y oportuna en el marco de la horizontalidad, integralidad e interculturalidad, de tal manera que las políticas de salud se presentan y articulan con las personas, familias y la comunidad o barrio.

Que, el inciso c) del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 1984, de 30 de abril de 2014, que reglamenta la Ley Nº 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la red funcional de servicios de salud es aquella conformada por establecimientos de salud de primer, segundo y tercer nivel, de los subsectores público, de la seguridad social a corto plazo y el privado con o sin fines de lucro, articulados mediante el componente de referencia y contrareferencia complementados con la medicina tradicional ancestral boliviana y la estructura social en salud.

Que, el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857, de 06 de enero de 2023, señala como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con las Ministras (os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Acta de Reunión del Comité de Coordinación Técnica (COCOTEC), de 30 de noviembre de 2023, se valida el documento técnico normativo: "Norma Nacional de Redes Integradas de Servicios de Salud".

Que, a través del Acta de Comité de Identidad Institucional y Publicaciones, de 26 de abril de 2024, se da la aprobación al documento técnico normativo: "Norma Nacional de Redes Integradas de Servicios de Salud", asignando el número de publicación Nº 546, dentro la serie Documentos Técnico Normativo.



Que, por Informe Técnico MSyD/VGSS/DGRSS/URSSyC/ARED/IT/66/2023, de 7 de mayo de 2024, la Dirección General de Redes de Servicios de Salud, concluye manifestando que el documento técnico normativo "Norma Nacional de Redes Integradas de Servicios de Salud" cuenta con la validación del Comité de Coordinación Técnica y aprobación del Comité de Identidad Institucional y Publicaciones asignándole el número de publicación N° 546; por lo que, otorgan viabilidad técnica al mismo, requiriendo la emisión de la Resolución Ministerial para su respectiva publicación.

Que, el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/524/2024, de 14 de junio de 2024, concluye manifestando que el documento técnico normativo: "Norma Nacional de Redes Integradas de Servicios de Salud", no contraviene a las normas jurídicas vigentes y es procedente la emisión de la Resolución Ministerial, que apruebe el mismo, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos b), e) y f) del Artículo 84 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023.

**POR TANTO:**

**LA MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el documento técnico normativo: "**NORMA NACIONAL DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD**", asignado con el N° 546, que en Anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Unidad de Redes de Servicios de Salud y Calidad dependiente de la Dirección General de Redes de Servicios de Salud, la impresión del mencionado documento, debiendo depositarse un ejemplar en Archivo Central del Ministerio de Salud y Deportes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución deberá ser publicada en la Página Web Institucional, <http://www.minsalud.gob.bo>.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Viceministerio de Gestión del Sistema Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Redes de Servicios de Salud, queda encargado de la ejecución y difusión del mencionado documento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*Abg. Marco M. Salas Balderrama*  
DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

*Dra. Mariana Camila Ramírez López*  
VICEMINISTRA DE GESTIÓN DEL  
SISTEMA NACIONAL DE SALUD a.l.  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

*M. María Mercedes Castro Lucifora*  
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES  
Estado Plurinacional de Bolivia

